

INTERLOCUTORIO No. 1196

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de septiembre de dos mil veinte

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Continental de Bienes SAS

Demandado: Nelson Fernando Pantoja Delgado y Otro

Radicación: 2020-00433-00

Revisada la anterior demanda el Despacho observa que **(i)** La apoderada de la parte actora deberá informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la parte demandante; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico de la entidad demandante coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales. **(ii)** Se advierte a la parte actora que conforme al numeral 1 del artículo 3 del decreto 579 de 2020, no resulta posible el cobro de penalidad o sanción alguna en relación con los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del decreto (abril 2020) y el 30 de junio de 2020, debido a que se trata de un inmueble de destinación comercial, cuya arrendadora es una persona natural (artículo 6 decreto 579 de 2020). **(iii)** De igual forma, se deberán aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando si el inmueble arrendado ya fue entregado, solicitando de ser necesario el canon de arrendamiento proporcional a los días habitados, o en caso de que el arrendatario aun siga habitando el inmueble, debe indicar expresamente, si prescinde del cobro de los cánones causados en lo sucesivo. **(iv)** Al mismo tiempo, es necesario que se aclare si los cánones de arrendamiento de los meses de junio y julio de 2020 fueron cancelados por el demandado. **(v)** Los ajustes a las pretensiones de la demanda deberán verse reflejados en la cuantía de la demanda.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO **No.79** DE HOY **16** DE SEPTIEMBRE
DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO